

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Manuel Alejandro Grullón Viñas, queda designado Embajador, Asesor del Poder Ejecutivo en Misiones Especiales, con sueldo simbólico de un RD\$1.00.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 18-16 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de dos (2) porciones de terrenos, para ser destinadas a los trabajos de readecuación de La Barquita. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-16

CONSIDERANDO: Que para el Estado dominicano es de alta prioridad la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada denominada “La Barquita”, en los sectores de Sabana Perdida y Los Mina, de la provincia de Santo Domingo, para lo cual se creó e integró la Comisión para la Readecuación de “La Barquita”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.201-14, del 16 de junio de 2014, se creó la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (“URBE”), con el fin de ejecutar y poner en funcionamiento las obras civiles que se requieran para los reasentamientos de los habitantes de La Barquita que resulten necesarios, y para mejorar el acceso de los habitantes que permanezcan en La Barquita, a los servicios básicos de agua potable, energía, escuelas, iglesias y canchas deportivas, entre otros.

CONSIDERANDO: Que con el fin de cumplir parte de esta misión la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), tiene la necesidad de disponer de los inmuebles que se describen en el Artículo 1 de este Decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, en el Distrito de Santo Domingo o en las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser destinados a los trabajos de readecuación de La Barquita, los siguientes inmuebles:

- (i) *Parcela No.28, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cinco (5) hectáreas, sesenta y un (61) áreas y cincuenta y nueve (59) centiáreas, amparada en el Certificado de Título No.93-2960, del 21 de abril del 1996, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.*
- (ii) *Parcela No.21-Prov., del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (473,818.00 mts.²), amparada en el Certificado de Título No.93-3421, del 11 de mayo del 1993, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, con la Matrícula actual No.3000061509.*

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, por intermedio del Director General de Bienes Nacionales, dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de junio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 10, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

ARTÍCULO 6. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectadas por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 7. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ellas, serán pagadas por la Unidad Ejecutora para la Reeducación de La Barquita y Entornos (URBE).

ARTÍCULO 8. Queda constituido el derecho de paso sobre los terrenos adyacentes, en caso de ser necesario acceder para fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 9. Se otorga Poder Especial al Director General de Bienes Nacionales para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba los contratos para la adquisición de dichos terrenos, e inscriba y registre los derechos precitados a nombre del Estado dominicano.

ARTÍCULO 10. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia de Santo Domingo, y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA